

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Maldonado, 29 de noviembre de 2012.

I) VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) El día 17 de noviembre de 2012, transcurriendo la hora 23:00, el adolescente R. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] V. [REDACTED], apodado "Carancho", de 17 años de edad, portando un arma de fuego automática 7.65, la cual describió minuciosamente asemejándola a una 32, y que había adquirido con el propósito de "defenderse" en barrio Maldonado Nuevo, se dirigió conduciendo una moto PX color negro que había hurtado momentos antes, al domicilio de M. [REDACTED] A. [REDACTED] G. [REDACTED] A. [REDACTED] de 33 años, quién residía en la finca de una persona apodada "El Rulo", recientemente procesada con prisión por comercialización de estupefacientes, continuando allí con la actividad de venta de pasta base, golpeó a éste por la ventana de la finca solicitándole suministro de droga y al ser atendido abriendo la misma, a una distancia de aproximadamente medio metro del cuerpo de G. [REDACTED] y dirigiendo el arma a su pecho, con el manifiesto propósito de quitarle la vida, disparó hacia él, provocándole el ingreso del proyectil en el hemitorax izquierdo con orificio de entrada y no de salida, lo que determinó la hospitalización de la víctima en el nosocomio Local. Según admitió plenamente el adolescente en presencia de la Sra. Defensora de Particular Confianza, su firme propósito era terminar con la vida de A. [REDACTED] G. [REDACTED], quién fuera su amigo y hacía quién se gestara un fuerte resentimiento a partir de la acusación que aquél le formulara en la Sede en oportunidad de encontrarse detenidos e indagados por la muerte de R. [REDACTED] R. [REDACTED] R. [REDACTED] de 67 años de edad, el día 16 de octubre de 2012, en el barrio Hipódromo. Interrogado A. [REDACTED] G. [REDACTED] en el lugar de su internación en presencia del Ministerio Público y la Defensa, corroboró los extremos expuestos por el adolescente en cuanto a la dinámica del evento, los que se corresponden íntegramente, señalando en reiteradas oportunidades su intención de dar muerte al agresor o prender fuego a su casa, fugándose del hospital con dicha finalidad en dos oportunidades de las cuáles regresó por su delicado estado de salud. El arma utilizada y la moto en que se desplazara el adolescente, no fueron recuperadas, tampoco la bala detonada la que quedó alojada en el cuerpo de la víctima, M. [REDACTED] G. [REDACTED], admitió pese a su cerrada negativa inicial, en forma plena el hecho, en presencia de su Defensa de Confianza.
- 2) El día 19 de noviembre de 2012, el adolescente R. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED], portando el arma automática 7.65, la que siempre transportaba en su cintura, se desplazó próximo a la hora 04:00 a la boca de Z. [REDACTED] R. [REDACTED], sita en calle 7 y continuación Sanabria de barrio San Antonio, en determinado momento percibe la llegada de J. [REDACTED] C. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED], brasileño de 29 años de edad, según la versión del adolescente éste se desplazaba en moto y efectuó un amague como para extraer un arma de sus prendas, oportunidad en que le efectúa tres o cuatro disparos en el cuerpo según declara, la víctima cayó al piso sangrando, G. [REDACTED] abandonó el lugar para retornar en forma inmediata y constatar de que definitivamente S. [REDACTED] estuviera muerto pateándolo para ello.

(2)

Conforme se releva en el protocolo forense de autopsia, S. C. de 29 años, presentó orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en temporal parietal izquierdo, con trayectoria de atrás a adelante que destruyó masa cerebral y tronco encefálico, sin orificio de salida, orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en cara externa de muslo derecho, con tatuaje, alojado en cara interna de articulación de rodilla, las lesiones padecidas resultaron incompatible con la vida.

En el lugar fueron encontrados tres casquillos de arma automática calibre 7.65 con inscripción 32 automática, tal cual informa la Dirección de Investigaciones. Conforme declaró en la Sede, L. M. R. de 17 años de edad, presencié el momento en que S. ya en el suelo ocupando la vereda frente a la casa de Z. R. pidió al adolescente que no lo matara, no obstante lo cual éste le efectuó un disparo en la nuca, retirándose en una moto en compañía de otra persona no individualizada, el evento fue presenciado por J. M. como apunta la adolescente.

En efecto M. habitaba la finca próxima a la cual se produjo el hecho, se encontraba durmiendo cuando la despertaron tres detonaciones, se asomó a la ventana y percibió a una persona tirada en el suelo tomándose la pierna y solicitando que no la mataran, mientras un joven le disparó en la cabeza, visualizando al mismo, no así a su acompañante que permanecía de espaldas a ella.

M. J. A. R. vecina del lugar, corrobora la secuencia del evento, agregando no recordar la identidad de los agentes, señalando su temor en declarar por la violencia desplegada por los habitantes en el barrio que habita: "me llenan la casa a tiros...".

- 3) Las testigos coincidieron en las prendas que vestía el adolescente, corroborándolo el mismo, así como lo reconocieron plenamente en ronda de reconocimiento judicial, diligencia practicada en la Sede en presencia de la Defensa, L. M. R. de 17 años de edad, conocía desde la niñez a G., señala que siempre lo veía armado en el barrio y consumiendo en bocas de venta de pasta base.
- 4) Tras intensa búsqueda policial, declaraciones de la progenitora de M. G. la que señaló que no convive con el mismo desde largo tiempo atrás, el adolescente de 17 años de edad, el día 29 de noviembre del corriente, en horas de la tarde, solicitó a la suscrita comparecer a la Sede, a través de su Defensora, lo cual efectivamente se operó transcurriendo la hora 14:00 de ese mismo día, el joven se presentó calmó y reflexivo, pese a su negativa inicial culmina admitiendo espontánea y plenamente los hechos por los que se le interrogara.
- 5) El Ministerio Público evacuando la vista conferida en audiencia, solicita que se inicie proceso especial previsto en el CNA, a R. M. G. V., de 17 años de edad, por la conducta infraccional gravísima prevista por la ley penal como DOS DELITOS DE HOMICIDIO UNO DE ELLOS EN GRADO DE TENTATIVA, en calidad de autor, artículos 5, 60 y 310 del Código Penal, y solicita que se disponga como medida cautelar privativa de la libertad su INTERNACION EN DEPENDENCIAS DE INAU MONTEVIDEO.
- 6) Conferido traslado a la Sra. Defensora del adolescente, no se opone a la requisitoria del Ministerio Público, en mérito al cúmulo probatorio colectado.

## II) PRUEBA.

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos:

- a. Certificado médico Forense de J. C. S. C. de 29 años de edad.
- b. Carpeta de Policía Técnica N° 672, relevamiento fotográfico de calle 7 y Continuación Sanabria de Barrio San Antonio.
- c. Oficio N° 691/2012 de Dirección de Investigaciones.
- d. Protocolo médico Forense de autopsia.
- e. Declaración de los testigos L. M. R., M. J. A. R., A. J. M.
- f. Declaración de los indagados H. Z. R., R. S., P., L. E. M., A., A. L., P. D. C., A.
- g. Constancia de extracción de órganos para transplantes.
- h. Declaración en Hospital local de A. G.
- i. Declaración de la madre del adolescente F. G. V.
- j. Actuaciones cumplidas en el sumario "C. S. A. PORTE Y TENENCIA DE ARMAS," FICHA IUE 288-930/2012.
- k. Declaración del adolescente R. M. G. V., de 17 años de edad, en presencia de la Sra. Defensora de Particular Confianza,

## III) CALIFICACION JURIDICA PROVISORIA.

De autos surgen elementos de convicción suficientes para disponer a juicio de la proveyente prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, el enjuiciamiento del adolescente; R. M. G. V. de 17 años de edad, como presunto autor de dos hechos infraccionales gravísimos, previstos por la ley penal como DOS DELITOS DE HOMICIDIO UNO DE ELLOS EN GRADO DE TENTATIVA, EN REGIMEN DE REITERACION REAL, EN CALIDAD DE AUTOR, conforme artículos 5, 54, 60 y 310 del Código Penal, artículos 69, 72, 73 y 74 de la Ley N° 17.823.

En efecto, a juicio de la proveyente cabe acceder a la requisitoria deducida por el Ministerio Público, la cuál se funda en adecuado análisis de los hechos, a la luz de los principios del derecho penal juvenil.

En cuanto a la medida cautelar privativa de la libertad, se estima particularmente de recibo en la especie, en cuanto acreditarse prima facie los presupuestos que fundan su adopción de "ultima ratio", en tal sentido su alcance en el sistema penal juvenil, se encuentra justificada por el principio de proporcionalidad específica consagrado por la Regla N° 17.1 literal C) de Beijing sobre Justicia de Menores, que define como acto grave aquel en el que: "... concurre violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves y siempre que no haya otra respuesta adecuada", conigiéndose en la especie los presupuestos de hecho habilitantes.

1) Decrétase la iniciación de procedimiento especial previsto en el C.N.A. respecto del adolescente R. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] V. [REDACTED] de 17 años de edad, por haber incurrido presuntamente en DOS INFRACCIONES GRAVISIMAS A LA LEY PENAL, QUE SE ADECUAN A LA FIGURA DE DOS DELITOS DE HOMICIDIO UNO DE ELLOS EN GRADO DE TENTATIVA, EN REGIMEN DE REITERACION REAL, EN CALIDAD DE AUTOR, artículos 5, 54, 60 y 310 del Código Penal, 72 y 74 de la Ley Nº 17.823.

Impónese como medida cautelar PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la INTERNACION DEL ADOLESCENTE EN INAU MONTEVIDEO, EN CENTRO QUE GARANTICE SU CONTENCIÓN INSTITUCIONAL, sin perjuicio de su modificación, sustitución o cese de conformidad a los informes de estilo, oficiándose al INAU.

2) Téngase por designada como Defensa del adolescente, a la Sra. Defensora de Particular Confianza, Dra. Gabriela Gómez.

3) Practíquese los informes de rigor del adolescente, cometiéndose en lo pertinente para su coordinación en un plazo no mayor de veinte días.

4) Fijase audiencia de precepto señalándose para el día 27 de diciembre de 2012, a la hora 09:00, comunicándose con noticia de las partes.

5) Notifíquese en forma personal.